



DECRETO por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.  
(DOF 30-12-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>27-04-2016 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Presentada por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios. En votación Económica se la considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 372 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de abril de 2016. Discusión y votación, 27 de abril de 2016.</p>
02	<p>28-04-2016 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2016.</p>
03	<p>15-12-2016 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. <b>NOTA:</b> Se omitió la 1ª lectura y se le dispense la 2ª, SIN DISCUSIÓN fue aprobada en votación nominal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2016.</p>
03	<p>30-12-2016 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016.</p>

27-04-2016

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Presentada por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

En votación Económica se la considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 372 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2016.

Discusión y votación, 27 de abril de 2016.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

# Diario de los Debates

México, DF, miércoles 27 de abril de 2016

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Les informo, compañeras y compañeros diputados, que tenemos aquí una iniciativa, que ahorita presentará el diputado Waldo Fernández, pero que viene suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios y además por una cantidad significativa de diputadas y diputados de los diversos grupos parlamentarios, que tiene que ver con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Y les adelanto que lo vamos a someter a consideración si le damos un trámite de urgente resolución, con la dispensa de todos los trámites, por efecto de que estamos ya en los últimos días de trabajo del periodo de sesiones ordinarias. El Senado es probable que concluya mañana sus actividades y habría que considerar la pertinencia, cosa que yo comparto, de darle un curso inmediato.

De tal suerte que para que nadie se nos vaya, de los que ya están aquí, y para que quienes se ausentaron por cualquiera razón puedan ser invitados por su respectivo grupo parlamentario a que se reintegren a la sala de sesiones.

Y en consecuencia con todo lo anterior, tiene la palabra por cinco minutos, el diputado Waldo Fernández, a nombre de varios diputados, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, suscrita –como lo dije– por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Adelante, diputado Fernández.

**El diputado Waldo Fernández González:** Con su venia, señor presidente. Como ya lo citó usted, esta iniciativa está presentada por varios diputados, entre ellos los coordinadores de las bancadas.

La intención de ésta es recordarles un poco que el 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización.

Conforme al decreto, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas de la Ciudad de México, así como en todas las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de desindexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria a los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Cabe mencionar que el valor inicial de la UMA, de acuerdo con el segundo transitorio del decreto, es el equivalente al que tenía el salario mínimo general vigente diario para todo el país al momento de la entrada en vigor del decreto, por lo que a fin de dar cumplimiento con dicho transitorio el Inegi publicó el 28 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación el valor inicial diario de la UMA conforme a dicha disposición transitoria.

Asimismo el segundo transitorio del decreto estableció que la UMA se actualiza conforme al procedimiento previsto en el quinto transitorio del propio decreto, hasta en tanto se promulgue la ley objeto de la presente iniciativa.

En esta iniciativa se propone que la actualización del valor de la UMA siga el mismo método que se estableció en el quinto transitorio del decreto, por lo que dicha actualización se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir, a la inflación.

De este modo la conversión inicial de los montos será de uno a uno, y estos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo sin generar distorsiones como las que se podían ocasionar con la vinculación al salario mínimo. Así la UMA da certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a él.

En términos generales el valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el Inegi, de conformidad con el siguiente método: el valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de diciembre del año inmediato anterior.

El valor mensual será producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4 y el valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Por todo esto quiero agradecer a los diputados César Octavio Camacho, Marko Antonio Cortés Mendoza, Francisco Martínez Neri, Jesús Sesma Suárez, Norma Rocío Nahle García, José Clemente Castañeda Hoeflich, Luis Alfredo Valles Mendoza, Alejandro González Murillo, Federico Döring Casar, Guadalupe Acosta Naranjo, Javier Octavio Herrera Borunda, Virgilio Caballero Pedraza, María Elena Orantes López, Soralla Bañuelos de la Torre y Alfredo Ferreiro Velazco, por firmar de manera conjunta esta iniciativa, y al resto de los diputados que se vayan a sumar a esta. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa de decreto que expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios y diversos diputados.

Los suscritos diputados César Octavio Camacho Quiroz, Marko Antonio Cortés Mendoza, Francisco Martínez Neri, Jesús Sesma Suárez, Norma Rocío Nahle García, José Clemente Castañeda Hoeflich, Luis Alfredo Valles Mendoza, Alejandro González Murillo, Federico Döring Casar, Guadalupe Acosta Naranjo, Javier Octavio Herrera Borunda, Virgilio Caballero Pedraza, María Elena Orantes López, Soralla Bañuelos de la Torre y Alfredo Ferreiro Velasco integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (decreto), conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al decreto, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización (artículo 28 de la Ley del Seguro Social, por ejemplo).

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

En este sentido, a fin de dar cumplimiento con el quinto transitorio del decreto, el cual establece la atribución para que esa soberanía emita la ley reglamentaria que será utilizada por el Inegi para calcular y determinar el valor de la UMA, se somete a su consideración esta iniciativa.

Cabe mencionar que el valor inicial de la UMA de acuerdo con el segundo transitorio del decreto es el equivalente al que tenía el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del decreto, por lo que a fin de dar cumplimiento con dicho transitorio, el Inegi publicó el 28 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el valor inicial diario de la UMA conforme a dicha disposición transitoria. Asimismo, el segundo transitorio del decreto estableció que la UMA se actualizará conforme al procedimiento previsto en el quinto transitorio del propio decreto, hasta en tanto se promulgue la ley objeto de la presente iniciativa.

En esta iniciativa se propone que la actualización del valor de la UMA siga el mismo método que estableció el quinto transitorio del decreto, por lo que dicha actualización se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será de uno a uno, y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que podía ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la UMA da certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esa soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo único.** Se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, para quedar como sigue:

## Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entenderá por:

I. Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. Inegi: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 3.** Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**Artículo 4.** El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el Inegi, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

**Artículo 5.** El Inegi publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

### Transitorios

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente ley.

**Tercero.** El valor a que se refiere el transitorio anterior se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente ley.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.— Diputados y diputadas: **Waldo Fernández González**, Alejandro González Murillo, César Octavio Camacho Quiroz, Eva Florinda Cruz Molina, Federico Döring Casar, Francisco Martínez Neri, Germán Ernesto Ralis Cumplido, Jesús Sesma Suárez, Jorge Carlos Ramírez Marín, José Clemente Castañeda Hoeflich, Luis Alfredo Valles Mendoza, Marbella Toledo Ibarra, Moisés Guerra Mota, Norma Rocío Nahle García, Salvador Zamora Zamora, Soralla Bañuelos de la Torre, Verónica Delgadillo García, Victoriano Wences Real, Wesceslao Martínez Santos (rúbricas).»

27-04-2016

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Presentada por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

En votación Económica se la considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 372 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2016.

Discusión y votación, 27 de abril de 2016.

## DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

# Diario de los Debates

México, DF, miércoles 27 de abril de 2016

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Fernández. Con fundamento en el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se pregunta a la asamblea si la iniciativa se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se considera de urgente resolución y se le dispensan todos los trámites. Está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que ya ha sido considerado aquí. No habiendo quien haga uso de la palabra, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A los tres vamos a preguntar si falta alguien o no.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Parece que ya. No se mueve nadie intempestivamente en el salón ni se mueve tampoco el tablero electrónico.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 368 votos a favor, abstenciones 1 y 0 en contra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Aprobado en lo general y en lo particular por 368 votos el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Perdón, ¿me decía algo, diputada secretaria? Que se agrega un voto, ¿De quién?

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Hugo Eric Flores.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Hugo Eric Flores.

**El diputado Hugo Eric Flores Cervantes** (desde la curul): A favor.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputado Hugo Eric Flores a favor.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** El sentido de su voto a favor, del diputado Hugo Eric Flores, señor presidente.

**La diputada Isaura Ivanova Pool Pech** (desde la curul): A favor.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** La diputada Pool Pech también a favor, de tal suerte que serían 370. Diputado Tomás Montoya

**El diputado Tomás Roberto Montoya Díaz**(desde la curul): A favor.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A favor. Tres, siete, uno. Bien. Ya. El diputado Mota.

**El diputado Adolfo Mota Hernández** (desde la curul): A favor.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A favor. Tres, siete, dos, y ahí ya. Aprobado en lo general y en lo particular por 372 votos el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 63-II-5-968  
**Exp. No. 2831**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, con número CD-LXIII-I-2P-058, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.



  
Dip. Ramón Bañales Arambula  
Secretario

R  
E  
C  
I  
B  
I  
D  
O

2016 ABR 27 PM 6 34

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003044





**MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II.** INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- III.** UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 3.** Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**Artículo 4.** El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

- I.** El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.



- II.** El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
- III.** El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

**Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.

**Tercero.** El valor a que se refiere el transitorio anterior se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.



  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. Ramón Bañales Arambula  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales, la  
Minuta CD-LXIII-I-2P-058  
Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.



Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Diciembre 15, de 2016

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2016, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189, y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**

1. En sesión ordinaria del 27 de abril de 2016, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 372 votos en pro, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 28 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P1A.-4393 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

**II. OBJETO DE LA MINUTA**

La Minuta materia del presente dictamen, tiene como objetivo dar cumplimiento al Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo por el que se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual establece la atribución para que el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Congreso de la Unión emita la ley reglamentaria que será utilizada por el INEGI para calcular y determinar el valor de la UMA; en el que se refiere a la actualización de dicha unidad conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir a la inflación.

De este modo, la conversión inicial de los montos será de uno a uno, y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que podía ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la UMA da certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

Particularmente la Minuta establece el método de cálculo que deberá aplicar el INEGI para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En la exposición de motivos que acompaña la Minuta de referencia, se señala que a partir del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de enero de 2016, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA). A partir de dicho Decreto la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

De tal forma que, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

La Minuta hace referencia que al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función, en tal razón se incorpora la UMA.

La Minuta señala que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

Además, menciona que el valor inicial de la UMA de acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto es el equivalente al que tenía el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto, por lo que a fin de dar cumplimiento con dicho transitorio, el INEGI publicó el 28 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el valor inicial diario de la UMA conforme a dicha disposición transitoria. Asimismo, el Segundo Transitorio del Decreto estableció que la UMA se actualizará conforme al procedimiento previsto



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

en el Quinto Transitorio del propio Decreto, hasta en tanto se promulgue la Ley objeto de la presente Minuta.

Finalmente, la Minuta propone que la actualización del valor de la UMA siga el mismo método que estableció el Quinto Transitorio del Decreto, por lo que dicha actualización se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir a la inflación.

#### IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Se puede advertir que desde hace varios años se estudió la desvinculación del salario mínimo como referencia en la legislación vigente. Estos antecedentes reforzaron la convicción del Congreso de la Unión, en torno a la necesidad de modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la Unidad de Medida y Actualización y desvincular el salario mínimo de la función que fue adoptando como unidad de cuenta para indizar el cálculo de obligaciones o sanciones que se expresan en dinero.





DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con la aprobación del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se permitió desvincular al salario mínimo la función que adquirió como "Unidad de Cuenta" para multitud de efectos legales y económicos. Ello, contribuyó a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

**TERCERA.-** En la Reforma Constitucional fue precisado que la nueva unidad tendría mayor eficacia en su función de actualización, toda vez que su valor inicial expresado en moneda nacional, aún y cuando comenzará siendo igual al valor del salario mínimo, se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es decir, conforme a la inflación.

**CUARTA.-** Estas Comisiones Unidas precisamos que el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como Índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización.

**QUINTA.-** La Reforma Constitucional otorgó al INEGI, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de establecer el valor de dicha unidad, aplicando el procedimiento previsto en el régimen transitorio, el cual toma como base la inflación, a través del INPC.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Particularmente, el Transitorio Quinto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; precisó "El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto."

En tal razón, estas Comisiones Unidas consideramos imperante dar cumplimiento con el Quinto Transitorio del Decreto, el cual establece la atribución para que el Congreso de la Unión emita la ley reglamentaria que será utilizada por el INEGI para calcular y determinar el valor de la UMA.

**SEXTA.-** La Minuta, materia del presente dictamen, tiene por objeto establecer el método de cálculo que deberá aplicar el INEGI para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Particularmente destacan tres aspectos fundamentales:

1) indicar que éste se calculará y determinará anualmente bajo los siguientes términos: el valor diario se establecerá multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior; el valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4; y, el valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual por 12;



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

2) determinar que el INEGI deberá de publicar en el DOF, dentro de los primeros 10 días del mes de cada año, los valores diarios, mensual y anual en moneda nacional; y,

3) precisar que a la entrada en vigor del presente Decreto, el valor de la UMA será el publicado por el INEGI el 28 de enero de 2016 en el DOF.

**SÉPTIMA.-** Estas Comisiones Dictaminadoras suscribimos que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la presente Minuta, el valor de la UMA.

**OCTAVA.-** Cabe mencionar que el artículo Quinto Transitorio de la Reforma Constitucional precisó que en tanto se promulgaba esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en que la Minuta proponga que la actualización del valor de la UMA siga el mismo método que estableció el Quinto Transitorio del Decreto Constitucional, por lo que dicha actualización se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será de uno a uno, y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que podía ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la UMA dará certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:



## DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

**Artículo Único.-** Se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

### Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

- I. Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 3.** Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**Artículo 4.** El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

**Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.



DICTAMÉN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.

**Tercero.** El valor a que se refiere el transitorio anterior se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Sen. José Francisco Yunes Zorrilla  
Presidente



Sen. Jorge Luis Lavalle Maury  
Secretario



Sen. Armando Ríos Piter  
Secretario



Sen. Luis Armando Melgar Bravo  
Secretario



Sen. Manuel Cavazos Lerma  
Integrante



Sen. Esteban Albarrán Mendoza  
Integrante

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza  
Integrante



Sen. José Marco A. Olvera Acevedo  
Integrante



Sen. Gerardo Sánchez García  
Integrante



Sen. Ernesto Cordero Arroyo  
Integrante



Sen. Héctor Laríos Córdova  
Integrante



Sen. Juan Fernández Sánchez Navarro  
Integrante

Sen. Mario Delgado Carrillo  
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna  
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas  
Integrante



15-12-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**NOTA:** Se omitió la 1ª lectura y se le dispense la 2ª, SIN DISCUSIÓN fue aprobada en votación nominal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2016.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 15 de Diciembre de 2016**

Recibimos en la Mesa Directiva un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda del día para su trámite.

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Gracias, señora Secretaria. El dictamen está disponible en sus escaños.

## **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

**(Dictamen de primera lectura)**

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Es de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Gracias, señora Secretaria. Está a discusión.

Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Señor Presidente, se emitieron 84 votos a favor, 1 en contra y cero abstenciones.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
PABLO ESCUDERO MORALES**

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### DECRETO por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

#### Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 3.** Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**Artículo 4.** El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

**Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

#### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.

**Tercero.** El valor a que se refiere el transitorio anterior se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.